



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 18 MAR. 2019

R. EX. N° 944

**VISTO:** La solicitud presentada por el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 2622-2019 y por los armadores artesanales pertenecientes a la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV Región de Coquimbo "CERCOPECA", remitida mediante Memorándum (D.Z. ATACAMA-COQUIMBO) N° 142/2019, C.I. SUBPESCA N° 3012 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 23/2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2094 y N° 3253, ambas de 2013, N° 1895 de 2016, N° 4507 de 2017, N° 4549 y N° 4651, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 1.500 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018 a los armadores artesanales pertenecientes a la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV Región de Coquimbo "CERCOPECA".

Que los armadores artesanales de la mencionada organización han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de **1.500 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales pertenecientes a la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV Región de Coquimbo "CERCOPECA", ROL 4276, domiciliada en Avenida Ossandon N° 828, Llano, Coquimbo, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ANGEL CORTES BARRAZA	965236	GAROTA IV
2	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
3	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
4	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
5	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
6	GUILLERMO ARDILES CUADRA	960673	NIEBLA
7	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
8	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
9	MANUEL ZAMBRA PESSINI	966707	GAROTA V
10	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
11	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
12	PESQUERA JEPE S.A.	923167	JEPE I
13	RAUL YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
14	RAUL YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota de la fracción asignada a la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV Región de Coquimbo "CERCOPECA", sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 4651 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 1.500 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 7.422 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones citadas en Visto, según se indica a continuación:

**Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	1.500,00	7.422	39.926 - 47.346
<b>Traspaso</b>	1.500,00	7.422	39.926 - 47.346
<b>Final 2019</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0742207		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
RFR/CGS  
CB.

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA